

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2020-00209-00

Chinácota, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se tiene que la parte demandada PABLO EMILIO CARDENAS GOMEZ dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia no objetó la liquidación adicional del crédito vista a folios 38 presentada por la parte demandante YARILEIDY MENESES GARCIA.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho la liquidación del crédito en relación con el capital por valor de \$7.800.000.

En relación con los intereses moratorios se tienen que se liquidan desde el 26 de octubre de 2019 hasta el 26 de enero de 2022 tasados en la cantidad de \$4.212.000, siendo lo correcto desde el 27 de octubre de 2019, así mismo se establece que la tasa de liquidación es al 2.0% mensual

Pese a lo anterior, se tiene que el despacho realizó la respectiva liquidación y esta se encuentra acorde, ya que el valor de los intereses \$4.212.000 no sobrepasan el tope legal, por lo que se le imparte aprobación.

En consecuencia, los intereses moratorios corren desde el 27 de octubre de 2019 al 26 de enero de 2022 y se tasan en la suma de \$4.212.000.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez